

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Radicación	: 2019-00075-00
Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: Yineth Buitrago Rodríguez

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YINETH BUITRAGO RODRÍGUEZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el precepto 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumplen con los requisitos dispuestos por el precepto 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por 709 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 655.490.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

SECRETARÍA – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Dolores (Tolima),
octubre ____ de 2020, al Despacho para decidir lo que en derecho
corresponda.

KARLA MARÍA RUBIANO ANDRADE

Secretaria

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfe1d20668ea2943809c067267281f4aa18f5af497e3104daf210ecea4
c0a80f**

Documento generado en 18/11/2020 03:08:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>